



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

Diciembre 7 de 2016

ACTA No. 686

ACUERDO N° 0246

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA LA MOVILIDAD
ACADÉMICA Y BILINGÜISMO DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal b. de los Estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: b. Expedir los reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que la internacionalización en la Universidad CES hace parte de su razón de ser, como lo expresa su misión y su visión.

Que la formulación de una reglamentación de movilidad académica y bilingüismo de la Universidad CES constituye una herramienta necesaria para el fortalecer la calidad académica, hacer más competitiva la institución y apoyar los procesos que permitan ampliar la visión de todos los miembros de su comunidad académica.

Que para el logro de la proyección internacional de la Universidad CES es fundamental el desarrollo una cultura internacional en la comunidad universitaria.

ACUERDA:

Capítulo I

De la movilidad académica

Artículo 1. Política de movilidad académica: La Universidad CES dentro de su política de movilidad académica, pretende ofrecer al estudiante de pregrado y postgrado la posibilidad de realizar estancias académicas en otras instituciones del



país o en el exterior como parte de su proceso de formación, por un periodo de tiempo aprobado previamente por la respectiva Facultad o Programa.

Artículo 2. Perfil del postulante: Como política general, el estudiante de la Universidad CES que demuestre un buen rendimiento académico y unas actitudes positivas acordes con la filosofía y los valores institucionales, es potencial candidato para participar de una movilidad académica.

El estudiante que aspire a una movilidad académica en otra institución nacional o extranjera, debe estar matriculado como estudiante de la Universidad CES, tener buen desempeño académico y disciplinario en el transcurso de su formación, demostrar capacidad de interrelacionarse con otras personas y de trabajar en equipo. Será el Comité de Promociones de cada programa, el encargado de seleccionar a los estudiantes aptos para realizar una movilidad académica.

Parágrafo 1. En los casos de movilidad hacia el exterior, el Comité de Promociones deberá presentarlos por escrito a la Oficina de Asuntos Globales para iniciar los trámites de postulación.

Parágrafo 2. En el caso de movilidad académica nacional, será el respectivo programa académico el encargado de realizar los trámites de postulación del estudiante ante la institución de destino. De igual forma el programa académico reportará estos estudiantes ante la Oficina de Asuntos Globales para centralizar un registro de movilidad institucional.

Parágrafo 3. El Comité de Promociones deberá reportar a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico los estudiantes que vayan a realizar una movilidad académica en otra institución nacional o extranjera, con el fin de que esta información quede registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 3. Del financiamiento: La Universidad CES, a través de la Oficina de Asuntos Globales y de los respectivos programas académicos, apoyará a los estudiantes en todo el proceso de aplicación para la movilidad académica en otra institución y en los trámites para que pueda realizarse. Estará a cargo del estudiante el pago de la matrícula en el programa académico que cursa en la Universidad CES, el pago de la matrícula en la otra institución cuando sea necesaria y el pago de todos los otros gastos inherentes a la movilidad (visas, pasajes, seguro médico, gastos de manutención, entre otros).

Parágrafo 1. El estudiante que participe de una movilidad académica deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad CES.

Parágrafo 2. La Universidad CES como estímulo a la movilidad académica de los estudiantes, concederá un descuento del 20% del valor de la matrícula para el



semestre en el cual el estudiante participe de una movilidad en el exterior, siempre que la estadía sea mínimo de un mes.

Artículo 4. De los documentos necesarios: El estudiante debe enviar una carta al Comité de Promociones de su respectivo programa dentro de los plazos estipulados por el Comité y la Oficina de Asuntos Globales, solicitando la aprobación para participar de una movilidad académica; de esta forma se podrá cumplir con las fechas límites para entregar las solicitudes y documentos. Será el Comité de Promociones el encargado de evaluar las competencias académicas, actitudinales y disciplinarias del solicitante.

La Oficina de Asuntos Globales y el respectivo programa académico explicarán al solicitante los requisitos y los lineamientos para poder hacer efectiva su movilidad académica. Posterior a esto, el estudiante debe reunir dentro de los plazos estipulados, los documentos exigidos tanto por la Universidad CES como por la institución de destino, para realizar la solicitud formal a la institución de destino.

Artículo 5. De los requisitos durante la participación de una movilidad académica en el exterior o en otra institución nacional: El comportamiento y desempeño académico del estudiante deben ser acordes con los principios y normas de ambas instituciones.

Los estudiantes se comprometen a reportarse ante la Oficina de Asuntos Globales y el Jefe de su respectivo programa académico cada mes durante su estadía en la otra institución, con el propósito de tener un seguimiento, conocer de las actividades realizadas durante el mes y definir si se requieren alguna colaboración.

Al finalizar su movilidad académica los estudiantes deberán traer un certificado de la institución de destino, el cual informe sobre las actividades realizadas y un reporte de notas.

Artículo 6. De los requisitos al regresar a la Universidad: Al regresar a la Universidad CES, el estudiante debe entregar un informe por escrito a la Oficina de Asuntos Globales bajo el formato establecido por la misma, en el cual se realiza un análisis de su experiencia, resumen de actividades cumplidas, opinión personal y recomendaciones. Así mismo, deberá entregar al Jefe de su Programa académico un informe que cumpla con las indicaciones que establezca su respectivo programa.

Artículo 7. Reconocimiento de los estudios y prácticas realizadas: Los estudios y prácticas realizadas por el estudiante durante de movilidad académica en otra institución, que hayan sido aprobados, serán reconocidos como válidos en la Universidad CES, como parte del pensum académico y de los créditos cursados por el estudiante. El Comité de Promociones será el responsable de validar los créditos cursados por fuera, frente al pensum regular del programa.

Parágrafo. El reconocimiento de los estudios y prácticas realizadas en otra institución durante su movilidad académica, no tendrá ningún costo para el estudiante y debe ser



reportado a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 8. Movilidad académica de estudiantes provenientes de otras instituciones en la Universidad CES: Para ser admitido a una movilidad académica en la Universidad CES el aspirante deberá completar en el tiempo establecido por la Oficina de Asuntos Globales y los diferentes programas académicos el envío de toda la documentación solicitada para así poder ser postulado ante el Comité de Promociones del respectivo programa académico en el cual desee hacer su movilidad.

Parágrafo. La Oficina de Asuntos Globales será la encargada de asesorar a los estudiantes internacionales interesados en realizar una movilidad académica en la Universidad CES. Por su parte, cada programa académico será el encargado de asesorar a los estudiantes nacionales interesados en realizar la movilidad académica en la Universidad CES.

Artículo 9. Del estudio y notificación de las solicitudes de movilidad académica en la Universidad CES: El Comité de Promociones del respectivo programa académico, será el responsable de estudiar y decidir sobre la solicitud de movilidad académica del aspirante nacional y extranjero. Posteriormente la decisión deberá ser notificada tanto al aspirante como a la Oficina de Asuntos Globales.

Artículo 10. De los requisitos previos al inicio de la movilidad académica en la Universidad CES: Todo estudiante visitante una vez aceptado, previo inicio a sus actividades académicas en la Universidad CES, se compromete a completar toda la documentación y requisitos extras a los de postulación exigidos por la Universidad CES, incluyendo los requisitos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (visado de estudio o permisos migratorios, registros ante Migración Colombia, entre otros) para así poder dar inicio a sus actividades académicas y ser reportado adecuadamente por parte de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, ante Migración Colombia.

Artículo 11. De los requisitos durante la participación de una movilidad académica en la Universidad CES: El comportamiento y desempeño académico del estudiante visitante deben ser acordes con los principios y normas de la Universidad CES.

Los estudiantes visitantes se comprometen a mantener contacto con la Oficina de Asuntos Globales y el Jefe del respectivo programa académico durante su estadía en la Universidad CES, con el propósito de tener un seguimiento, conocer de las actividades realizadas durante su estadía y definir si se requieren alguna colaboración.

Artículo 12. De los requisitos al terminar su movilidad académica en la Universidad CES: Al finalizar su movilidad académica todo estudiante visitante se compromete a entregar un informe por escrito a la Oficina de Asuntos Globales, bajo



el formato establecido por la misma, en el cual se realice un análisis de su experiencia, resumen de actividades cumplidas, opinión personal y recomendaciones.

Una vez entregado el informe por escrito a la Oficina de Asuntos Globales y completadas las actividades designadas por el Jefe del programa académico, los estudiantes visitantes podrán solicitar al respectivo programa académico, un certificado de actividades realizadas y carta de evaluación.

Capítulo II **De la exigencia de bilingüismo**

Artículo 13. Exigencia de bilingüismo. Todos los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad CES, deberán acreditar la suficiencia en una segunda lengua como requisito para optar al título.

Artículo 14. Segunda lengua. La segunda lengua exigida será preferiblemente inglés; pero podrán aceptarse otras lenguas de reconocida importancia por el número de hablantes y/o por los aportes de la misma al conocimiento universal; previo estudio y aprobación emitida por el Centro de Idiomas.

Artículo 15. Exámenes de suficiencia de la exigencia de bilingüismo. Las pruebas oficiales que reconoce la Universidad CES para certificar el cumplimiento de la exigencia de bilingüismo, serán aquellas reconocidas por el cuadro de equivalencias de Marco Común Europeo.

Parágrafo 1. Los puntajes de cada prueba son los establecidos por el Marco Común Europeo y la entidad administradora de cada una de ellas. Dichos puntajes podrán tener variaciones de acuerdo a las disposiciones tomadas por aquellos entes competentes, por lo cual el Centro de Idiomas publicará cada año los niveles mínimos de exigencia para cada tipo de prueba.

Parágrafo 2. Las certificaciones de suficiencia del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo, deberán tener una antigüedad menor de dos años, al momento de ser presentadas ante el Centro de Idiomas.

Parágrafo 3. El Centro de Idiomas se encargará de constatar la validez del certificado presentado por cada estudiante, ante la entidad administradora de la prueba o quien haga sus veces, y posteriormente remitir la información validada al programa pertinente.

Artículo 16. Puntajes requeridos. El requerimiento en cuanto al nivel del Marco Común Europeo que los estudiantes deben aprobar para acreditar la exigencia de bilingüismo debe ser acorde a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional



para las instituciones de educación superior, establecido por el Consejo Académico de la Universidad y divulgado por el Centro de Idiomas y cada Facultad.

Parágrafo 1. Para los estudiantes matriculados con anterioridad al 01 de abril del 2010, el requisito específico para la aprobación de la exigencia de bilingüismo es el nivel B1 para inglés y el nivel B2 para otros Idiomas.

Parágrafo 2. Para los estudiantes de programas tecnológicos matriculados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, no aplica requisito de exigencia de bilingüismo.

Parágrafo 3. Para los estudiantes de programas tecnológicos matriculados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, el nivel de exigencia mínimo será el nivel A2 del Marco Común Europeo, en cualquier lengua reconocida oficialmente por la Universidad. El Consejo Académico podrá aprobar nuevas propuestas sobre la exigencia gradual de bilingüismo a los estudiantes de los programas tecnológicos.

Parágrafo 4. Para los estudiantes matriculados en los programas de pregrado de la Universidad a partir del 01 de abril del 2010, el nivel exigido para la certificación del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo es el nivel B2, para cualquier lengua reconocida oficialmente por la Universidad.

Artículo 17. Fechas para la presentación de la prueba del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo. Los estudiantes deberán acogerse a las fechas programadas por las instituciones administradoras de las pruebas o por el Centro de Idiomas, tanto para la presentación de documentos para la inscripción, el pago en las fechas estipuladas, así como para la asistencia en la fecha y hora citada para la prueba.

Artículo 18. Prueba de diagnóstico: Con el objetivo de mantener un diagnóstico actualizado de la situación de bilingüismo en los nuevos estudiantes admitidos a los programas de la Universidad, todos los estudiantes de primer semestre deberán presentar la prueba diagnóstica en inglés, para lo cual las Facultades y el Centro de Idiomas deberán ofrecer y facilitar horarios de presentación durante una semana de cada semestre. Así mismo el Centro de Idiomas deberá informar los resultados a cada Facultad, para el seguimiento en los Comités de Promoción; y un resultado consolidado al Consejo Académico.

Parágrafo: Se excluyen de presentar la prueba diagnóstica, aquellos estudiantes que ya hayan presentado el cumplimiento del requisito del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo, o aquellos que ya estén matriculados en el Centro de Idiomas de la Universidad o en algún Centro de Idiomas acreditado para certificar.



Artículo 19. Seguimiento al cumplimiento al requisito. El Comité de Promoción de cada programa académico, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento del requisito de bilingüismo por parte de sus estudiantes.

Si el estudiante no certifica el cumplimiento de la exigencia de bilingüismo al culminar el 50% de su programa académico, el Comité de Promociones podrá exigir al estudiante constancia de estar matriculado en una institución idónea de enseñanza de una segunda lengua. Si al llegar al 80 % de los créditos cursados, no ha demostrado ningún progreso, el Comité de Promociones podrá decidir si el estudiante debe dejar de tomar alguna o algunas asignaturas del semestre lectivo para que se dedique al estudio de una segunda lengua.

Artículo 20. Tiempo para la presentación de la prueba del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo. El requisito final de que trata este acuerdo podrá ser satisfecho en cualquier momento por el estudiante, o máximo hasta dos años siguientes a su egreso. En caso de que se presente en una fecha posterior, el estudiante deberá someter su situación al estudio del Consejo Académico, quien podrá exigir estudios adicionales para poder otorgar el grado.

Artículo 21. Certificación del Centro de Idiomas de la Universidad CES. Los estudiantes podrán acreditar el cumplimiento de la exigencia de bilingüismo mediante la realización de los programas que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad CES, eximiéndolos de la presentación de prueba internacional.

Parágrafo 1. El estudiante podrá realizar una prueba de clasificación para establecer el nivel de suficiencia que posee en una segunda lengua. El Centro de Idiomas conforme a los resultados, determinará el grado de competencia del estudiante y señalará el nivel en el cual debe iniciar su capacitación para completar los niveles necesarios de acreditación del cumplimiento de la exigencia de bilingüismo.

Parágrafo 2. Las pruebas de clasificación o diagnóstico no son reconocidas como certificación de cumplimiento de la exigencia de bilingüismo.

Artículo 22. Lengua nativa diferente al español. Aquellos estudiantes cuya segunda lengua sea el español, podrán demostrar el conocimiento de su lengua nativa por medio de certificaciones de estudios en educación básica, media o superior, emitidos por las instituciones en donde se hayan cursado los mismos en el exterior. Para el caso de la población indígena, raizal y afrodescendiente, se reconocerán como válidas aquellas certificaciones que el Gobierno Nacional indique.

Artículo 23. Estudios formales realizados en otras instituciones. Aquellos estudiantes que hayan cursado y completado estudios formales en educación media o superior en el exterior, en instituciones en donde la formación se dé en una lengua diferente al español, podrán certificar el cumplimiento del requisito de bilingüismo por medio de certificaciones emitidas por dichas instituciones.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

Para el caso de estudios en instituciones de educación media con reconocimiento de bachillerato internacional en Colombia, podrá certificarse el cumplimiento de la exigencia de bilingüismo con el certificado de la nota obtenida en los cursos de lenguas diferentes al español, siempre y cuando la nota obtenida corresponda al equivalente de un nivel B2 del Marco Común Europeo.

Artículo 24. Convenios de doble titulación internacional. Cuando haya lugar a convenios de doble titulación, para los estudiantes provenientes de la otra institución prevalecerá el requisito de bilingüismo exigido por su institución de origen.

Capítulo III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Publicación: El presente acuerdo debe ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los estudiantes y docentes de la Institución.

Artículo 26. Derogatoria: El presente acuerdo de manera expresa deroga toda normatividad que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Como constancia firman en Presidente y el Secretario.

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior


PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior